



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en propiedad a los municipios bajo cuya jurisdicción se encuentren aquellos terrenos que no siendo imprescindibles para la prestación de los servicios públicos a cargo del Departamento Provincial de Aguas, se hallen ocupados por viviendas particulares.

Artículo 2°.- Los trámites escriturarios y registrables que ésta cesión demande estarán a cargo de la Escribanía General de Gobierno, corriendo los gastos a cargo de la provincia, salvo los derivados de la mensura y deslinde de las parcelas cedidas.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo previa solicitud municipal, evaluación término de la cesión y declaración de utilidad pública de los terrenos a ceder, efectuado por parte del municipio, procederá al dictado del decreto determinando el inmueble a ceder como así también las condiciones y restricciones jurídicas a que se someterán.

Artículo 4°.- De forma.-